

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (Corte IDH):

- **Brasil responsable por desprotección judicial a víctimas de incursiones policiales en Favela Nova Brasilia, en Río de Janeiro.** Brasil es responsable internacionalmente por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la integridad personal en perjuicio de familiares de las personas que fueron asesinadas y de las mujeres víctimas de violencia sexual durante incursiones policiales en la Favela Nova Brasilia, en la ciudad de Río de Janeiro, según concluyó la Corte Interamericana en su Sentencia emitida el 16 de febrero de 2017 y notificada el día de hoy. El 18 de octubre de 1994 se realizó una incursión por parte de un grupo de policías civiles y militares que resultó en la muerte de 13 residentes de la Favela Nova Brasilia, cuatro de ellos eran niños. Algunos policías cometieron actos de violencia sexual en contra de tres jóvenes de sexo femenino, dos de las cuales eran niñas de 15 y 16 años de edad. El 8 de mayo de 1995, se realizó una segunda incursión por parte la policía que tuvo como saldo tres policías heridos y 13 personas muertas. Dos de ellos eran niños. Las investigaciones iniciadas por la policía civil de Río de Janeiro fueron archivadas en 2009 por prescripción. Estas investigaciones no han esclarecido las muertes y nadie fue sancionado por los hechos denunciados. Respecto a la violencia sexual, las autoridades jamás realizaron una investigación. La Corte Interamericana examinó si el Estado había vulnerado los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en los términos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De esta manera, la Corte señaló que en casos de muertes derivadas de intervenciones policiales un elemento esencial es la garantía de que el órgano investigador sea independiente de los funcionarios involucrados en el incidente. En este sentido, la investigación debe estar a cargo de un órgano diferente a la fuerza policial involucrada en el incidente, que puede ser una autoridad judicial o el Ministerio Público. En el presente caso fue la propia policía, quien había sido acusada de responsabilidad por las muertes, la que investigó los hechos. Más aún, estas investigaciones no cumplieron con los mínimos estándares de debida diligencia en casos de ejecuciones extrajudiciales y graves violaciones a los derechos humanos. Por otro lado, pese a que la actuación de la policía estuvo plagada de omisiones y negligencia, otros órganos estatales tuvieron la oportunidad de rectificar la investigación y no lo hicieron. Esto fue decisivo para la impunidad de los hechos y la falta de protección judicial de los familiares. Al examinar la duración de las investigaciones, la Corte determinó que se produjo una demora injustificada de 15 años atribuible al Estado, que dejó a los familiares de las víctimas en una situación de incertidumbre respecto a los responsables de los hechos y sin posibilidad de acceder a una reparación por los daños. Por estas razones la Corte consideró que se vulneró su derecho a las garantías judiciales de debida diligencia y plazo razonable, contenidas en la Convención Americana. Asimismo, las diligencias practicadas en la investigación fueron irrelevantes, lo que se tradujo en la denegación de justicia y contribuyó a la impunidad de los hechos. Pese a la gravedad de los hechos, que configurarían ejecuciones extrajudiciales, las investigaciones fueron sesgadas por la preconcepción de que las víctimas habían muerto como resultado de haberse enfrentado a la policía y

no se dirigieron a determinar las circunstancias en las que ocurrieron las muertes, ni encontrar a los responsables. Por tanto, la Corte concluyó que se vulneró el derecho a la protección judicial contenido en la Convención Americana. Por otro lado, la Corte destacó que las autoridades no tomaron medidas para investigar de manera diligente la violencia sexual en contra de las víctimas. Tampoco han recibido ningún tipo de reparación por la violencia sexual sufrida. Esta falta de actuación estatal constituyó una violación al derecho a las garantías judiciales, consagrado en la Convención Americana, así como al deber de investigar supuestos actos de tortura conforme a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y al deber de condenar todas las formas de violencia contra la mujer consagrado en la Convención de Belém do Pará. Como consecuencia de la continuada impunidad en el presente caso, traducida en la falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las muertes de las víctimas, algunos familiares sufrieron afectaciones a su integridad psíquica y moral. Igualmente, las víctimas de violencia sexual, ante la completa falta de investigación, experimentaron sentimientos de angustia e inseguridad, así como frustración y sufrimiento. Por tanto, la Corte consideró que esto constituyó una violación al derecho a la integridad personal contenido en la Convención Americana. En virtud de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre las que destacan las siguientes: - Iniciar o reactivar las investigaciones sobre las muertes ocurridas, así como iniciar la investigación por los hechos de violencia sexual. - Publicar anualmente un informe oficial con los datos relativos a las muertes producidas durante operativos de la policía en todos los estados del país y con información actualizada anualmente sobre las investigaciones realizadas respecto a cada incidente resultante en la muerte de un civil o de un policía. - Establecer los mecanismos normativos necesarios para que en supuestos de presuntas muertes, tortura o violencia sexual derivadas de intervención policial, en que prima facie aparezca personal policial como posible imputado, se encargue la investigación a un órgano independiente y diferente de la fuerza pública involucrada en el incidente - Adoptar las medidas necesarias para que el Estado de Río de Janeiro establezca metas y políticas de reducción de la letalidad y la violencia policial. - Implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio sobre atención a mujeres víctimas de violación sexual. La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue de los siguientes Jueces: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente en ejercicio; Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente en ejercicio; Humberto Antonio Sierra Porto; Elizabeth Odio Benito; Eugenio Raúl Zaffaroni; y Patricio Pazmiño Freire. Estuvieron presentes, además, el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez. El Juez Roberto F. Caldas no participó del conocimiento y deliberación de este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. \*\*\*\* El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr) Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **El “2x1” ya es historia.** Este viernes se publicó en el Boletín Oficial la ley que prohíbe la aplicación del “2x1” a los condenados por delitos de lesa humanidad. La Corte ya mandó a reunir todos los expedientes sobre el tema. La diputada Elisa Carrió volvió a defender el fallo cuestionado y se mostró a favor de que se le otorgue prisión domiciliaria a los condenados mayores de 75 años. Los efectos del fallo “Muiña” donde la Corte Suprema declaró aplicable el beneficio del “2x1” a los condenados por delitos de lesa humanidad siguen hasta hoy. A más de una semana del dictado del fallo que cosechó polémicas y críticas de todos los sectores, este viernes se publicó en el Boletín Oficial la ley “interpretativa” que impide aplicar el beneficio de la ley 24.930 a los condenados por crímenes durante la dictadura militar. La Ley 27.362 sobre “Conductas delictivas. Delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra”, y votada por unanimidad antes de la marcha del último miércoles fue promulgada por la vicepresidenta Gabriela Michetti. La ley establece que de conformidad con lo previsto en la ley 27.156 – que había sido sancionada en 2015 y prohíbe el indulto, amnistía o conmutación para las penas o procesos penales sobre los delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra- el “2x1” no es aplicable “a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional”. En su artículo 2 la norma expresa que el cómputo de las penas establecido en su oportunidad “ será aplicable solamente a aquellos casos en los que el condenado hubiere estado privado de su libertad en forma preventiva durante el periodo comprendido entre la entrada en vigencia y la derogación de aquella ley”. Además, lo dispuesto por en esos artículos es considerado por la norma como “la interpretación auténtica” del

artículo 7° de la ley 24.390 —derogada por ley 25.430— y será aplicable aún a las causas en trámite. Con la ley promulgada, la Corte Suprema publicó un comunicado por medio del Centro de Información Judicial (CIJ) señalando lo siguiente: "Se informa que en los casos que aún se encuentran en trámite ante la Corte Suprema, en los que se discute la aplicación del cómputo de prisión preventiva denominado "2 x 1" —previsto en el artículo 7° de la ley 24.390— en cuanto a delitos de lesa humanidad se instruyó a la secretaría del Tribunal para que reúna los expedientes. Se informa que, en la semana próxima y por disposición de la Secretaría, como corresponde legalmente y es habitual, se procederá a correr vista a las partes, por el plazo de diez días, para que se expresen sobre la aplicación de la ley 27.362". Pese a que es cuestionada desde lo técnico, la norma sirve como salvavidas a los integrantes del Máximo Tribunal a la hora de tratar de revertir las consecuencias de lo que fallaron una semana antes. Incluso el juez federal Ariel Lijo, a la hora de rechazar el planteo de un condenado de que se le realice un nuevo cómputo de la pena al amparo de la doctrina "Muiña", señaló: "a mayor abundamiento, aún cuando no se comparta la interpretación realizada en la presente, debo destacar que, en el día de la fecha, se promulgó la ley interpretativa 27.362, la que en su artículo 1° indica que el artículo 7° de la ley 24.390 no es aplicable a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra". Lilita, la única voz "a favor". La legisladora por la Coalición Cívica e integrante del frente Cambiemos ha sido una de las personalidades destacadas que respaldó el voto mayoritario de la Corte y ante los medios destacó que también está a favor de que le otorguen prisión domiciliaria a los condenados que tengan más de 75 años. En un reportaje a radio Mitre "Lilita" dijo que había que aplicar la domiciliaria en todos los casos "sean delitos de lesa humanidad o sean delitos comunes". "No creo que responda al derecho humanitario que gente de 80 años esté detenida en cárceles comunes", afirmó la legisladora, quien también pidió resolver "el derecho a la verdad -ya no a la Justicia porque está prescripto-, que tienen muchas víctimas civiles de la guerrilla". A propósito del fallo, Carrió dijo que "acá hay una gran hipocresía. No hubo un fallo incorrecto de tres jueces. Hubo un fallo de tres jueces que fallaron conforme lo establece el artículo 2° del Código Penal. Siempre se aplica la ley más benigna", y volvió a cruzar al presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti por lo "oportuno" de la sentencia. "Quién fija la agenda de los puntos que van a ser tratados por la Corte. El presidente de la Corte. ¿Para qué lo hizo? Porque él sabe que estos jueces van a aplicar la ley, no van a inventar la ley, y van a caer enredados en la estrategia del presidente de la Corte que fijaba la agenda", refirió. Muchos condenados por delitos de lesa humanidad han sido beneficiados con la prisión domiciliaria. Según el Código Penal "podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria" "el interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario", el que padezca "una enfermedad incurable en período terminal" y el interno mayor de setenta años. La mayoría de los represores condenados invocaron alguna de esas cláusulas. Tal como ocurre con la ley del "2x1" y como interpretó la Corte en relación al artículo 2° del Código Penal, no hay norma alguna que establezca una diferenciación a la hora de conceder la domiciliaria a condenados por delitos comunes o a condenados por delitos de lesa humanidad. En ese sentido falló la Corte en el fallo "Alespeiti" donde autorizó la domiciliaria de un condenado que tenía 85 años y una enfermedad irreversible.

- **La Justicia de Córdoba admitió otorgar la guardia preadoptiva de un niño de once años en favor de su maestro, por considerarla su "referente afectivo".** Es una situación especial prevista por el Código Civil y Comercial. Según el expediente, los padres "no estaban en condiciones de cuidar" al niño, que estaba a cargo del docente desde hacía tres años. El juez con competencia múltiple de Villa Cura Brochero, José María Estigarribia ratificó una "medida de excepción" adoptada por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Se.N.A.F.), Unidad de Desarrollo Regional (U.De.R.) Mina Clavero, y ordenó que se mantenga la guarda provisoria de un niño de once años en favor de su maestro. El fallo ratifica la legalidad de una situación que venía ocurriendo desde hace tres años, cuando el niño comenzó a vivir con su profesor tras la muerte de su tía, quien cuidaba de él debido a que sus padres biológicos "son analfabetos y presentan algún tipo de discapacidad. Incluso del expediente "C., J. G. – Control de legalidad" surge que los propios padres expresaron que no se encuentran en condiciones de hacerse cargo del joven, quien además le había manifestado al juez que "se lleva bien con su profe; que se quiere quedar con él y que no quiere permanecer con otra familia a la que no conoce". Originariamente la guarda estaba en favor de su tía, a quien el niño consideraba "abuela", pero al haber contraído una enfermedad terminal la guarda pasó a manos del profesor, quien se desempeñaba como docente de computación en la escuela del lugar, y quién se lo calificó como su "referente afectivo". Ante esa situación, transcurridos tres años y sin que pueda "revertirse la situación de sus padres", a Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), solicitó al Juzgado que se declare la situación de adoptabilidad del menor por la causal prevista en el art. 607 inc. c del Código Civil y Comercial, que prevé los casos por los cuales se puede declarar la situación de adoptabilidad de un menor. La norma

autoriza ello cuando las “medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días”. Vencido el plazo el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión “debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad”. Lo que ocurrió en la causa. En su fallo, el juez Estigarribia define al “referente afectivo”, como “una persona significativa en la vida del menor, por el rol que cumple tanto en su desarrollo como en su protección”. No obstante, también aclaró que “con sólo encuadrar en esta definición no es suficiente para que opere la prioridad del referente como impedimento para la declaración de la situación de adoptabilidad”. El magistrado estimó que además de ese carácter “y del fuerte lazo con el niño que debe requerirse del ‘referente afectivo’”, es necesario “que el vínculo se haya generado con anterioridad a la intervención del ente administrativo de protección, o lo que es lo mismo, que no haya tenido como origen, precisamente, la medida excepcional adoptada en protección del niño o adolescente”. Esto se confirmó a lo largo del expediente. Por el contexto del caso, el juez Estigarribia se adelantó a los eventos y puntualizó que, pese a que la guarda es viable, había que estar atento a “lo endeble de la situación en la que quedaría el menor si tenemos en cuenta, por un lado, la despreocupación demostrada por sus padres en su cuidado desde su nacimiento (contando el niño actualmente con 11 años) y la imposibilidad constatada de hacerlo actualmente, y por otro lado, que la guarda simple puede otorgarse sólo por el término máximo de un año, pudiendo renovarse por única vez por un plazo igual”. Ante esa circunstancia, el magistrado resolvió privar a los progenitores del menor de la responsabilidad parental en los términos del art. 700 del Código y permitió al referente afectivo la posibilidad de iniciar el trámite de guarda preadoptiva del niño J. G. C .

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte pronto fallará en temas de inmigración.** La Suprema Corte de Estados Unidos resolverá en los próximos dos meses seis casos de inmigración, y sus fallos podrían revelar cómo evalúan los justices las medidas del gobierno del presidente Donald Trump en materia migratoria, en especial el incremento de las deportaciones. Algunos de esos casos podrían decidirse incluso el lunes, cuando los jueces del máximo tribunal se reúnan para emitir opiniones sobre casos que se discutieron en los últimos seis meses. Los fallos podrían indicar si los jueces romperán con la tradición de otorgar al presidente y al Congreso amplia discreción en la forma como manejan la inmigración, y qué papel pueden jugar las políticas administrativas, como la propuesta para restringir la entrada a Estados Unidos de residentes de seis países mayoritariamente musulmanes. El presidente Donald Trump se ha comprometido a aumentar las deportaciones, en particular de personas que han sido condenadas por delitos, pero las decisiones que tome la Corte Suprema a favor de los inmigrantes en los casos pendientes "podrían hacer que sus planes sean más difíciles de realizar", dijo Christopher Hajec, director de litigios en el Immigration Reform Litigation Institute (Instituto de Litigios para la Reforma Migratoria). Este organismo generalmente apoya las acciones de inmigración del nuevo gobierno, como las restricciones de viaje. Durante casi un siglo, la corte sostuvo que, cuando se trata de inmigración, la Casa Blanca y el Congreso "pueden salirse con la suya, con cosas con las que regularmente no podrían", dijo el profesor de derecho de la Universidad de Temple Peter Spiro, experto en leyes de inmigración. "El tribunal ha dicho explícitamente que en cuanto a la inmigración, la Constitución se aplica de manera diferente a otros contextos". Dos casos de inmigración en manos de la corte ofrecen a los jueces la posibilidad de reducir la deferencia que los tribunales han dado tradicionalmente a otros poderes del gobierno en este asunto. Uno de los casos es una demanda colectiva presentada por inmigrantes que han pasado mucho tiempo detenidos, incluidos muchos que son residentes legales de Estados Unidos o que están solicitando asilo. El tribunal está evaluando si los detenidos tienen derecho a audiencias judiciales. En el otro caso, el tribunal dirime una impugnación a una ley federal que facilita que los niños nacidos fuera de Estados Unidos puedan conseguir la ciudadanía estadounidense si su madre la tiene, pero que lo dificulta si es su padre el que es ciudadano de Estados Unidos. Incluso después de la legislación de 1986, los hijos de padres estadounidenses enfrentan más obstáculos al tratar de conseguir la ciudadanía para sí mismos. Ambos casos fueron analizados antes de que Trump asumiera la presidencia en enero. El gobierno de Barack Obama se opuso a las demandas de los detenidos y a la impugnación de la ciudadanía. Spiro dijo que incluso si los jueces no han cambiado de opinión, el contexto sí. “La corte tiene que ser consciente de cómo estos fallos se van a aplicar ante las medidas adoptadas por Trump”, señaló Spiro. Las decisiones que tomen los jueces pueden afectar directamente a las personas que están bajo la mira de las autoridades de inmigración para una deportación rápida o una expulsión acelerada, así como a los inmigrantes que fueron traídos ilegalmente a Estados Unidos cuando eran niños y a quienes el gobierno de Obama les ofreció protección contra la deportación, dijo Steven Vladeck, profesor de derecho de la Universidad de Texas. “Un asunto

pendiente en la ley de inmigración es qué tanta autoridad tiene el gobierno y qué tanta fuerza tiene la Constitución como limitante”, señaló Vladeck. Para Trump, un factor importante es la amplitud que tenga la discrecionalidad del presidente, agregó. “Este aspecto es central para muchas de las cosas que el gobierno de Trump pretende hacer”, agregó. Otros casos implican aspectos específicos de la ley de inmigración en los que los fallos concederán plena libertad o restringirán a las autoridades migratorias que pretenden deportar a personas condenadas por ciertos delitos. En un caso, un inmigrante mexicano enfrenta la deportación después de que lo condenaran en California por tener relaciones sexuales con una persona menor de 18 años y que era tres años menor que él. La acusación abarcó un periodo antes y después de que el hombre cumpliera 21 años, cuando la mujer, su novia, tenía 16. Lo ocurrido es un delito en California, pero no en la mayor parte del resto del país, y el inmigrante afirma que su caso no debería considerarse como la violación de una menor de edad, lo cual le significaría la deportación, de acuerdo con la ley migratoria. En otro caso, un inmigrante condenado por robo a casa habitación ha impugnado una disposición de la ley de inmigración que considera que ese delito tiene la gravedad suficiente para que se aplique la deportación inmediata. Diversas cortes federales de apelación han fallado a favor de los inmigrantes que han impugnado la vaguedad de la disposición.

### **Francia (Deutsche Welle):**

- **Imputan a empresario por contratar a Penelope Fillon.** El empresario Marc Ladreit de Lacharrière, amigo del ex primer ministro francés François Fillon, fue imputado el pasado viernes por las sospechas de que contrató con un empleo ficticio a la mujer del que fuera candidato conservador a las presidenciales. Así lo reveló este domingo (14.05.2017) "Le Journal du Dimanche". Fuentes judiciales confirmaron la inculpación de este magnate de 76 años, fundador del grupo Fimalac, por malversación en relación con el trabajo que otorgó a Penelope Fillon en una revista literaria de su propiedad, la "Revue des deux mondes", y por el que recibió un salario bruto mensual de 5.000 euros entre mayo y diciembre de 2013. Los tres jueces que instruyen el caso de Fillon lo interrogaron durante diez horas para intentar aclarar si se trató de un empleo ficticio, teniendo en cuenta toda una serie de pruebas acusatorias y el contexto de la proximidad entre Ladreit de Lacharrière y el que fue primer ministro durante la presidencia de Nicolas Sarkozy (2007-2012). Revelaciones hundieron la campaña de Fillon. Entre esas pruebas destaca el testimonio del que era en ese momento el director de la "Revue des deux mondes", Michel Crépu, que contó que el empresario le había llamado para decirle que Penelope Fillon escribiría algunas críticas para la publicación "porque se aburría", pero no que iba a ser consejera literaria. Ladreit de Lacharrière negó esa versión de Crépu ante los jueces el viernes -según "Le Journal du Dimanche"- e insistió en que Penelope Fillon con sus consejos permitió reformar su revista. La revelación a finales de enero de los escándalos sobre los empleos supuestamente ficticios de la mujer y de dos de los hijos de Fillon hundieron la campaña del candidato de la derecha, que quedó descalificado en la primera vuelta de las presidenciales, el pasado 23 de abril. Quedó por detrás del que fue finalmente el vencedor, Emmanuel Macron, y de la ultraderechista Marine Le Pen. Los esposos Fillon están imputados desde el mes de marzo en este caso.

### **Italia (BBC):**

- **La Corte de Casación confirma la sentencia de 16 años de prisión para Francesco Schettino, capitán del Costa Concordia.** La justicia italiana condenó este viernes de manera definitiva a 16 años de cárcel por homicidio a Francesco Schettino, el capitán del crucero Costa Concordia, cuyo naufragio dejó 32 muertos. El Tribunal Supremo de Italiano redujo así en un mes la pena que había recibido Schettino en febrero de 2015 por la corte de Grosseto y luego por el Tribunal de Apelación de Florencia en 2016. En el accidente, ocurrido en 2012, el buque chocó contra unas rocas frente a la isla italiana de Giglio en un incidente que dejó 32 fallecidos, entre ellos pasajeros y miembros de la tripulación. La condena es por naufragio culposo, homicidio culposo, abandono de la nave y por no haber informado inmediatamente a las autoridades portuarias de la colisión que provocó el accidente. El incidente se produjo en la noche del 13 de enero de 2012, frente a la costa de la isla toscana de Giglio. "Las verdades sumergidas". El buque, con 4.229 personas a bordo, se acercó a la costa para cumplir con la tradición de "saludar". Pero lo hizo demasiado y el barco encalló frente a unos rocosos acantilados. El Costa Concordia ladeó y comenzó la evacuación. Según numerosos testigos, el capitán saltó a una lancha y abandonó el barco mientras estaba siendo evacuado el pasaje. Además de las 32 personas que perdieron la vida, 64 resultaron heridas. El barco permaneció varado durante dos años y solo pudo ser sacado a flote con una compleja operación en febrero de 2014. Estos últimos 5 años, Schettino, en libertad condicional, tuvo tiempo de escribir "Las verdades sumergidas", libro en el que da su versión de los hechos.

## India/Pakistán (EP):

- **India pide a la CIJ que impida la ejecución de indio acusado de espionaje en Pakistán.** India ha solicitado a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) que impida a Pakistán ejecutar a un ciudadano indio al que el país vecino acusa de espionaje, un caso que ha servido para aumentar la tensión entre ambas naciones, que protagonizan frecuentes escaramuzas en la disputada región de Cachemira. El Gobierno de Narendra Modi ha argumentado en una audiencia preliminar que Pakistán ha violado la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares al impedir que el acusado recibiera asistencia legal y de otro tipo de los consulados indios y ha pedido a la corte de La Haya que imponga medidas cautelares. La causa de la disputa bilateral es Kulbhushan Sudir Jadhav, un ex agente naval indio que fue detenido en marzo de 2016 en la provincia paquistaní de Baluchistán, escenario de enfrentamientos entre las fuerzas gubernamentales y los milicianos presentes en la zona. De acuerdo con Islamabad, Jadhav confesó que trabajaba para los servicios de Inteligencia de India y que su misión era planificar y organizar acciones de espionaje y sabotaje en Baluchistán con el objetivo de "desestabilizar y lanzar una guerra en Pakistán". El pasado abril un tribunal militar de Pakistán le condenó a muerte pero todavía no se ha fijado fecha para la ejecución. El Gobierno de Nawaz Sharif esgrime que Jadhav todavía puede presentar un recurso de apelación contra la decisión judicial.

## Kuwait/Irán (EFE):

- **Kuwait condena a la horca a dos iraníes acusados de matar a un jeque.** Un tribunal penal de Kuwait condenó hoy a la horca a dos iraníes acusados de asesinar y robar a un jeque de la familia real del país, informó el diario kuwaití "Al Anbaa al Kuatiya". Los dos iraníes fueron acusados de matar a un miembro de la familia real, al que no se ha querido identificar, así como de robarle unos 350.000 dinares kuwaitíes (alrededor de 1,2 millones de dólares). Los condenados eran cocineros en el hogar real y, según el medio, se cubrieron el rostro cuando asesinaron al jeque de un disparo en el cuello, y mataron también a una camarera de origen indonesio y a otro ciudadano kuwaití que trabajaban en la vivienda. La policía detuvo a los dos iraníes el pasado noviembre cuando otro trabajador, de origen indio, al que también hirieron en el ataque, desveló los detalles del crimen. En caso de que la defensa de los acusados apele el fallo, el Tribunal de Casación kuwaití será el encargado de confirmar o no la sentencia. El pasado enero, las autoridades de Kuwait sentenciaron a la horca a siete prisioneros, entre ellos un príncipe de la familia real y cinco extranjeros. La pena de muerte en Kuwait se aplica en pocas ocasiones y desde 1960 han sido ejecutados alrededor de 50 reos.

## De nuestros archivos:

27 de enero de 2010  
China (EP)

- **Proponen penas de hasta 15 días de prisión por consumir carne de perro.** El Gobierno chino ha presentado una propuesta de ley por la que se penalizaría hasta con quince días de prisión el consumo de carne de perro y gato, una práctica gastronómica tradicional en muchas provincias del país. El borrador de la primera ley sobre el bienestar animal penaliza a las organizaciones o personas que vendan la carne en cualquier lugar con una multa entre 10.000 y 500.000 yuan (1.040 euros y 53.000 euros respectivamente) o con quince días de prisión. La propuesta de ley ha sido redactada por un grupo de expertos legales en Pekín con el fin de proteger a los animales de los maltratos y de una muerte cruel, según informó 'Mirror Evening News'. "Todavía hay muchas dificultades que superar antes de que los legisladores incluyan el artículo contra el consumo de carne perro y gato en el proyecto de ley", según declaraciones del investigador del Instituto de la Academia de Ciencias Sociales de China, Chang Jiwen, citadas por el diario. "Espero que los problemas puedan ser resueltos lo más pronto posible, aunque será resuelto antes o después", añadió. "La prohibición no afectaría mucho a la vida de los ciudadanos comunes", dijo Chang. "Cuando el nivel de vida mejora, poca gente sigue comiendo carne de perro o gato en China", explicó el investigador. La propuesta ha generado un intenso debate en el país asiático. Mientras que la mayoría de las culturas occidentales ven el consumo de carne de perro y gato como un tabú, esta práctica es considerada una tradición cultural en las provincias del sur de China como Guangdong y Jiangxi y provincias del noreste, en las muchas personas creen que estas carnes generan calor y ayudan al cuerpo humano a mantener el calor durante los meses de invierno. "No sé que pasará con nosotros si se aprueba la ley. Para la mayoría de nuestros clientes comer carne

de perro es un hábito", dice un camarero del restaurantes 'El rey de la carne de perro' del distrito Xuanwu de Pekín, Tian Zhiqing. "Además, el estofado de carne de perro, también es extremadamente popular aquí", añadió. Un miembro de la Asociación de Protección de Animales Pequeños, Wang Yan, asegura que "los perros y los gatos son amigos del hombre. Nosotros nos hemos opuesto siempre al consumo de dichos animales. Quienes lo coman deben ser definitivamente castigados". En una encuesta realizada por el mayor portal web de China, Sohu.com, más del 48 por ciento están a favor de imponer multas a los consumidores de estas carnes, mientras que el 45 por ciento está en contra de estos castigos. En septiembre, el grupo de expertos publicó la propuesta de ley para solicitar la opinión pública y han recibido 800 correos electrónicos y llamadas telefónicas en las que se sugería una revisión.



***“No sé qué pasará con nosotros si se aprueba la ley.  
Para la mayoría de nuestros clientes comer carne de perro es un hábito”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*